

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 13-02-2023</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 5</b>

**RESOLUCION No. 000250**

**10 de mayo de 2024**

"Por medio de la cual se adopta para la Contraloría General de Santander la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER-E**

**En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267,268, 272 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 409 de 2020 y Resolución 020 del 10 de abril de 2024 expedida por la Honorable Asamblea de Santander y**

**CONSIDERANDO**

El capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, trámites arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados en contra o a favor de las entidades públicas.

Que, con la admisión de las demandas interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluara la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Que, para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Contaduría General de la Nación admite que cuando la Entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.

Que se hace necesario adoptar la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Adóptese la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el cálculo de la Provisión Contable.

**ARTICULO 2: DEFINICIONES**

**2.1. PROVISIÓN CONTABLE:** obligación que se deriva de las actuaciones propias de la entidad que constituyen pasivos sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Se encuentra prevista en el artículo 1° de la Ley 448 de 1998.

**2.2. CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** obligación de los apoderados de determinar el riesgo de pérdida de un proceso mediante la aplicación de una metodología técnica.

**2.3. PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 5

2.4. CUENTAS DE ORDEN: cuentas destinadas a ingresos o egresos de la entidad sobre hechos frente a los que no hay seguridad de su cumplimiento.

2.5. PRETENSIONES DETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

2.6. PRETENSIONES INDETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

2.7. PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

2.8. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida. Con los elementos anteriormente presentados, se detalla a continuación el procedimiento para calcular la provisión contable.

### ARTICULO 3. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE

Conforme a estándares internacionales contables, esta circular propone una metodología de reconocido valor técnico que pueda ser empleada por las entidades públicas para calcular su provisión contable. La metodología se basa en la Norma Internacional Contable 37 (NIC 37) sobre Provisiones, activos y pasivos contingentes.

Frente a los aspectos particulares listados anteriormente, se propone que las entidades públicas determinen la provisión contable únicamente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluyendo los procesos de la Jurisdicción Constitucional (en teoría se trata de obligaciones in natura que no afectan el rubro de sentencias y conciliaciones), las conciliaciones judiciales, y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Además, se propone que tras la notificación de la demanda se registre contablemente la información. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los abogados apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Uno de los aspectos centrales de la metodología propuesta por la NIC37 en el caso que le atañe a la Agencia es la calificación del riesgo procesal para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso judicial. Para calificar el riesgo procesal se definen los siguientes tres rangos:

**ALTO:** el riesgo de perder el proceso es alto si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo es superior al 50%.

**MEDIO:** el riesgo de perder el proceso es medio si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo se encuentra entre el 25% y el 50%.

**BAJO:** el riesgo de perder el proceso es bajo si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo es inferior al 25%.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 5

Valor de las pretensiones indexado = valor de las pretensiones x  $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

3.2.2. Para hacer la tasación real de las pretensiones debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el paso anterior- por el porcentaje esperado de condena para el proceso correspondiente<sup>6</sup>. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas x % relación condena/pretensión

3.2.3 En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

3.2.4 El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

Valor registro =  $\frac{\text{Pretensión} - \text{ajustadas}^* (1 + \text{inflación proyectada}) dt/365}{(1 + \text{tasa descuento}) dt/365}$

### 3.3. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO Y REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Para este paso se emplea la metodología del cálculo de riesgo diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e integrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - EKOGUIS. Para cada proceso el apoderado debe calificar (a partir de los siguientes niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO), cómo es:

- i) La fortaleza de la defensa.
- ii) La fortaleza probatoria de la defensa.
- iii) La presencia de riesgos procesales.
- iv) El nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene una probabilidad de pérdida del proceso.

#### REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES:

- Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (entre el 25% y el 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (menor al 25%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 13-02-2023</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 5</b>

La metodología consta de tres pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado en el área financiera de hacer el registro la provisión contable en los estados financieros de la entidad. Estos pasos son:

- 1) determinación del valor de las pretensiones,
- 2) ajuste del valor de las pretensiones y
- 3) cálculo del riesgo de condena y registro del valor de las pretensiones.

### 3.1 DETERMINACION DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

**Pretensiones determinadas:** el apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones a que haya lugar.

**Pretensiones indeterminadas:** el apoderado del proceso debe informar la existencia de la contingencia y sus características al encargado en el área financiera de hacer el registro de la provisión contable para que éste lo realice a través de una nota en los estados financieros de la entidad.

**Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe calcular el valor de los dineros adeudados desde el momento indicado por el juez y hasta el momento en que se deba hacer efectivo el pago<sup>1</sup>,

### 3.2. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

El apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones y luego efectuar la tasación real de las pretensiones.

3.2.1. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, se debe dividir el IPC certificado por el Banco de la República mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el Banco de la República para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar.

- Por ejemplo, cuando un funcionario es despedido ilegalmente, la entidad deberá pagar los salarios adeudados desde el momento de la desvinculación hasta el momento en el que efectivamente se reintegre a la entidad.
- El sistema eKogui indexa automáticamente las pretensiones de las demandas que se encuentran radicadas en el sistema. El apoderado puede consultar este valor directamente en el sistema.
- Es posible actualizar el valor de las pretensiones de la demanda a cualquier fecha posterior a la de presentación de la demanda y hasta la fecha actual.
- Disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/ipc>
- Se emplea el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha actual, toda vez que será siempre el último IPC certificado por el DANE. En el evento en el que se pretenda indexar el valor de las pretensiones de la demanda a una fecha diferente a la actual, se toma el IPC certificado por el DANE para ese mes.

El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 5 de 5

\* El anexo "Valoración del riesgo de pérdida de un proceso judicial.xls" presenta la descripción de la metodología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluye la definición de los niveles y brinda una herramienta de cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso judicial.

#### ARTICULO 4. OTRAS REGLAS

4.1 Todo proceso que se pierda en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.

4.2 Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

4.3. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio por su cuenta teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general.

4.4 No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

#### ARTICULO 5. PROVISION CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso debe registrar el monto definido en el acuerdo como cuenta de orden.

#### ARTICULO 6. INFORMAR AL AREA FINANCIERA

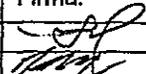
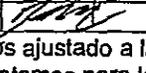
Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso debe informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

ARTICULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, el 10 de mayo de 2024

**ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**  
Contralora General de Santander-E

	Nombre y Apellido:	Cargo	Firma:
Proyecto:	Linda Marcela Salazar Rojas	Profesional Especializado grado 01	
Revisó:	Marisol Olaya Rueda	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

